



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La Solicitud s/n (Expediente N° 2022-0054124), ingresada por la empresa SHOUGANG HIERRO PERU S.A.A., identificada con RUC N° 20100142989, solicitando autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; y el Informe Técnico N° D000243-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 22 de febrero de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI del 31 de julio del 2020, el Ministerio de Agricultura aprobó el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", que establece responsabilidades a las personas jurídicas y/o naturales que son titulares de títulos habilitantes, actos administrativos, titulares de manejo de vicuña o que desarrollan actividades de fauna silvestre o servicios conexos, los cuales deben implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo;

Que, de acuerdo con el punto 7 del Anexo N° 1, del Reglamento para la Gestión Forestal y el punto 28 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, en conformidad con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, se establecen los requisitos¹ para la obtención de la autorización;

Que, mediante Solicitud s/n, ingresada al SERFOR el 27 de diciembre de 2022, con Expediente N° 2022-0054124, la empresa SHOUGANG HIERRO PERU S.A.A. (*en adelante*, la administrada), representada por el señor Jorge Armando Díaz Montalvo, solicitó autorización para realizar estudios de patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte del Manejo de Reptiles sensibles de la "Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Ampliación de Operaciones Mina y Planta de Beneficio de Shougang Hierro Perú S.A.A.", a realizarse en el distrito de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica, por el periodo de doce (12) meses;

Que, a través de la Carta N° D000002-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 03 de enero de 2023, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, remitió a la administrada las observaciones al expediente concernientes a:

N°	Detalle de la observación
i)	Aclarar la denominación de la razón social de la administrada.
ii)	Aclarar la participación del señor Freddy Ricardo Molina Cochachez en el programa de rescate y reubicación de reptiles.
iii)	Aclarar por qué en las declaraciones juradas se hace referencia a la evaluación de varios taxones si el programa a ejecutar solo contempla reptiles
iv)	Reformular el nombre del proyecto conforme al programa aprobado en la Estrategia de Manejo Ambiental (EMA).
v)	Respecto a las áreas de rescate de reptiles sensibles: 5.1.) especificar si los componentes proyectados son viables con la ocurrencia de las especies de reptiles consideradas sensibles, de considerarse la recolonización de las especies a reubicar y; 5.2.) precisar si la administrada cuenta con medidas de manejo que permitan la viabilidad de la recolonización de las especies de reptiles con los componentes a establecer.
vi)	Realizar la corroboración taxonómica de la especie <i>Phyllodactylus angustidigitus</i> en campo.
vii)	Respecto a los objetivos: 7.1.) reformular el objetivo general contemplando globalmente las aristas de un programa de rescate y reubicación de especies y; 7.2.) incluir como objetivo específico la comparación de los parámetros de éxito durante las diferentes etapas del programa.
viii)	Precisar con cuanto tiempo de anticipación, antes de iniciar las actividades de construcción, se realizará el rescate y reubicación de reptiles.
ix)	Respecto a la etapa pre-rescate: 9.1.) precisión que parte del área receptora (estación EM 15) se superpone con el zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional San Fernando; 9.2.) verificación de la correspondencia de las coordenadas de los polígonos presentados para las

¹ Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental

"7.2.2 Requisitos para el otorgamiento de la autorización

- Solicitud, dirigida al Director (a) General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, según formato señalado en el Anexo N° 01 de los Lineamientos.
- Plan de Trabajo, considerando el contenido mínimo según lo dispuesto en el Anexo N° 02 de los Lineamientos.
- Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal, de corresponder el ingreso a su comunidad, según el Anexo N° 04 de los Lineamientos, en caso corresponda.
- Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa, cuando se haga uso del conocimiento tradicional, según el Anexo N° 05 de los Lineamientos, en caso corresponda."



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

N°	Detalle de la observación
	áreas de reubicación, pero solo para EM15, asimismo, inclusión de un (01) área de reubicación adicional correspondiente a EM15-b, sin embargo, no aclara por qué se ha excluido el área relacionada a la estación EM10; 9.3.) inclusión de un mapa temático donde se visualiza la distancia de las áreas donadoras respecto a los componentes del proyecto, así como, de potenciales impactos de otras actividades cercanas; 9.4.) precisión de las medidas a adoptar para evitar potenciales impactos sobre el área receptora; 9.5.) precisión que en las áreas de reubicación no se proyecta futuros componentes y, además, contará con medidas de protección adecuadas; 9.6.) precisión de las medidas a adoptar para evitar la competencia entre los individuos residentes y reubicados; 9.7.) precisión de cómo se realizará la reubicación de las especies presentes en el área de rescate y que no sean registradas en el área donde serán reubicadas; 9.8.) consideración de un (01) área de reubicación adicional para la liberación de reptiles; 9.9.) especificación de la distancia a considerar entre los cuadrantes para la aplicación de los Transectos de Banda Fija (TBF); 9.10.) remisión de un (01) mapa donde se visualiza los caminos y accesos presentes en el área del proyecto; 9.11.) aclaración que no se ingresará con vehículos durante los monitoreos previos, para evitar potenciales siniestros de lagartijas y/o destrucción de microhábitats y, 9.12.) aclaración que el enriquecimiento ambiental irá acompañado de la creación de cúmulos de arena, los cuales incrementarán la disponibilidad de micro-hábitats y, con ello, la reducción de conflictos entre poblaciones, asimismo, el enriquecimiento será direccionado a zonas con menor presencia de lagartijas.
x)	Respecto al rescate: 10.1.) iniciar el rescate de reptiles durante el ahuyentamiento por amedrentamiento (modificación del hábitat); 10.2.) precisar cuál será el protocolo en caso de registro de huevos; 10.3.) precisar que los apoyos locales no manejarán fauna silvestre; 10.4.) especificar el protocolo de marcaje con esmaltes; 10.5.) contemplar el uso de microchips en reemplazo del marcaje mediante esmaltes; 10.6.) precisar las especificaciones técnicas del implante de los microchip y el protocolo de implantación de estos; 10.7.) realizar la liberación de los reptiles en las áreas acondicionadas mediante enriquecimiento ambiental y no en los microhábitats ocupados por la población residente del área de reubicación; 10.8.) especificar cuáles serán las medidas a adoptar en caso de encontrar individuos enfermos y; 10.9.) presentar un cronograma de cómo se realizará el ahuyentamiento durante toda la etapa de construcción y previamente al inicio de las actividades de operación.
xi)	Respecto a la etapa post-rescate: 11.1.) precisar si las estaciones EM 15-b y EM 10-b corresponden a controles, de ser el caso, contemplar la comparación de resultados entre áreas de reubicación y control; 11.2.) precisar las áreas donde se realizarán las réplicas de los TBF y; 11.3.) incluir la comparación de los parámetros de éxito entre la población reubicada y residente.
xii)	Precisar cuántos monitoreos post-rescate se realizarán como parte de la presente autorización.
xiii)	Respecto al cronograma: 13.1.) remitir un cronograma detallado de actividades por mes, en el cual se pueda verificar todas las etapas proyectadas; 13.2.) tener en cuenta precisar el tiempo antes, durante y después de la implementación de los componentes; 13.3.) tener en cuenta que el ahuyentamiento deberá realizarse durante toda la etapa de construcción y previamente al inicio de las actividades de operación y; 13.4.) considerar que la etapa pre-rescate no forma parte del cronograma establecido en el tiempo de vida del proyecto.
xiv)	Remitir un protocolo de bioseguridad para trabajos con fauna silvestre.

Que, en atención a lo señalado, se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones emitidas;

Que, mediante Carta N° AJL2023-027, ingresada al SERFOR el 17 de enero de 2023, con Expediente 2023-0002026, la administrada solicitó ampliación de plazo para subsanar las observaciones realizadas a su solicitud; petición que fue concedida a través de la Carta N° D000100-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 20 de enero de 2023;



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, mediante Carta N° AJL2023-080, ingresada al SERFOR el 07 de febrero de 2023, con Expediente N° 2023-0004807; la administrada cumplió con el levantamiento de las observaciones advertidas, a excepción de las contenidas en los ítems: **v), ix), xiii)**; no obstante, a través de comunicación electrónica de fecha 30 de enero de 2023, la administrada realiza precisiones sobre las observaciones persistentes;

Que, previo análisis y evaluación de los documentos presentados en su solicitud, así como de todo lo actuado en el expediente administrativo, se emitió el Informe Técnico N° D000243-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, de fecha 22 de febrero de 2023; en el cual, entre otros, recomienda emitir la resolución que apruebe la autorización solicitada por la empresa SHOUGANG HIERRO PERU S.A.A., sobre la realización del estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; debido a que, cumple con los criterios técnicos para realizar el Rescate y reubicación de especies de reptiles sensibles en el marco de la “*Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Ampliación de Operaciones y Planta de Beneficio de SHOUGANG HIERRO PERU S.A.A.*”, en el distrito de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica, fuera de ANPs, dentro de la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional de San Fernando y fuera de territorios de Comunidades Campesinas y/ Nativas, por el periodo de ocho (08) meses, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la Resolución de Dirección General que autorice, de acuerdo a lo solicitado por la administrada;

Que, en el marco de la autorización concedida, la administrada deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

- a) Realizar la colecta, captura temporal, rescate, marcaje y posterior liberación solo de los reptiles silvestres autorizados.
- b) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, el titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- c) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
- d) El informe final deberá contener la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de las especies de reptiles descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro y nombre del investigador que realizó la identificación. El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el Anexo 3 de la presente Resolución de Dirección General.
- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una Institución Científica Nacional



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.

- f) El cumplimiento de lo indicado en el literal c) y e), no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
- g) La titular y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.
- h) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- i) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de muestreo referenciales autorizadas según el ANEXO 2 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- j) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- k) Los derechos otorgados a través de la presente autorización, no eximen al titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.

Que, la administrada en adición a lo señalado considerará lo siguiente:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Ica el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de monitoreo, áreas de rescate y receptoras, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como: toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde a la titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además la titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- f) La titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
- g) La titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, a la empresa **SHOUGANG HIERRO PERU S.A.A.**, identificada con RUC N° 20100142989, como parte del Rescate y reubicación de especies de reptiles sensibles en el marco de la *“Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Ampliación de Operaciones y Planta de Beneficio de SHOUGANG HIERRO PERU S.A.A.”*, correspondiéndole el Código de Autorización N° AUT-EP-2023-071; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- AUTORIZAR la participación de los especialistas propuestos por la administrada, para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla en el ANEXO 1, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- La empresa SHOUGANG HIERRO PERU S.A.A., en mérito a la autorización que precede, se encuentra sujeta al cumplimiento del cronograma del plan de trabajo aprobado, el cual comprende un periodo de ocho (08) meses, a ser contabilizados a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de la presente resolución; autorización otorgada en el marco del Rescate y reubicación de especies de reptiles sensibles en el marco de la *“Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Ampliación de Operaciones y Planta de Beneficio de SHOUGANG HIERRO PERU S.A.A.”*, a realizarse en el distrito de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica, fuera de ANPs, dentro de la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional San Fernando y fuera de territorios comunales, de acuerdo al ANEXO 2, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4°.- La autorización otorgada, implica la ejecución del programa rescate y reubicación de reptiles silvestres, el cual contempla el monitoreo pre-rescate, rescate y reubicación y monitoreo post-rescate de reptiles, así como el ahuyentamiento de estos. Se autoriza realizar el monitoreo de la herpetofauna en mención con la finalidad de realizar el seguimiento de sus poblacionales hasta su adaptación en su nuevo hábitat, para este monitoreo post-rescate se autoriza el empleo de marcajes de reptiles mediante pinturas (*Phyllodactylus angustidigitus*) y micro-chips (*Microlophus theresiae*, *Liolaemus nazca* y *Ctenoblepharys adspersa*). Asimismo, el estudio implica la colecta y captura temporal de especímenes de acuerdo al siguiente detalle:



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

- ✓ Colecta de todos los individuos de reptiles que por su condición médica veterinaria no sean aptos para ser reubicados y no puedan sobrevivir por sus propios medios en el medio silvestre.
- ✓ Captura temporal de especímenes de reptiles para su posterior marcaje, liberación y monitoreo post-rescate.
- ✓ Recojo de huevos de reptiles para su posterior traslado a las áreas de reubicación.
- ✓ En todos los casos excluir la colecta de especies categorizadas como amenazadas según el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI; así como las especies listadas en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES.

Artículo 5°.- La empresa SHOUGANG HIERRO PERU S.A.A., en el ejercicio del derecho otorgado, deberá tener en cuenta las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la presente resolución de Dirección General. De verificarse el incumplimiento de alguna de ellas, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.

Artículo 6°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el ANEXO 1 del artículo 2° durante la ejecución de la autorización.

Artículo 7°.- Luego de la presentación del informe final, de acuerdo al ANEXO 3, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, en caso lo considere necesario, podrá coordinar con la titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

Artículo 8.- Notificar la presente resolución a la empresa SHOUGANG HIERRO PERU S.A.A. para su conocimiento y fines. Contra la presente Resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

Artículo 9°.- Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Ica del SERFOR, así como a la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP; para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 10°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Servicios al Usuario y Trámite Documentario, para su custodia y Archivo en el repositorio digital.



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 11°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Ana Luisa Calderón Valenzuela

Directora General

Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

PERSONAL RESPONSABLE DEL PLAN DE RESCATE Y REUBICACIÓN DE REPTILES SILVESTRES BAJO SUPERVISIÓN DE LA TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

Nombres y apellidos	Función y/o Especialidad	DNI N°
Freddy Ricardo Molina Cochachez ^(*)	Coordinador responsable	42356703
Caroll Zoraida Landauro Sanabria	Especialista en Herpetología	42730587
Frank Peter Condori Ccarhuarupay	Especialista en Herpetología	71624880
Jordan Martín Milla Villegas	Especialista en Herpetología	46753856
Andrés Ticona Arenas	Especialista en Herpetología	41256426
Alonso Ronald Romero Arenas	Especialista en Herpetología	43721563
Dany Edgardo Apaza Lazarinos	Especialista Veterinario	29703290

^(*) El profesional no ha sido evaluado como especialista en algún grupo taxonómico, por lo cual, el cargo que ostenta de Coordinador responsable, no lo faculta para reemplazar ni los especialistas autorizados.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

ESTACIONES REFERENCIALES PARA EL MONITOREO PRE-RESCATE DE REPTILES SENSIBLES

Área	Código de Área Donadora referencial	Unidad de vegetación	Coordenadas UTM WGS 84 - Zona 18S	
			Este	Norte
Rescate	AD-1 ^(a)	Tillandsial	484283	8317914
	AD-2 ^(a)	Asociación desierto tillandsial	483198	8317581
	AD-3 ^(b)	Asociación desierto tillandsial	493784	8317181
	AD-4 ^(b)		494773	8317105
	AD-5 ^(b)	Desierto	492955	8316658
	AD-6 ^(b)		495533	8317732
Reubicación	EM15-a	Tillandsial	482842	8318910
	EM15-b	Asociación desierto tillandsial	482368	8318724

(a) Ubicadas en el componente Cancha 3.

(b) Ubicadas en el componente Reconformación Cancha 14.

ESTACIONES REFERENCIALES PARA EL MONITOREO POST-REUBICACIÓN

Área	Código de Área Donadora referencial	Unidad de vegetación	Coordenadas UTM WGS 84 - Zona 18S	
			Este	Norte
EM15	EM15-a	Tillandsial	482842	8318910
	EM15-b	Asociación desierto tillandsial	482368	8318724
Réplicas	EM15-a R1	Tillandsial	482276	8319393
	EM15-a R2	Tillandsial	481581	8319996
	EM15-b R1	Asociación desierto tillandsial	481681	8319281
	EM15-b R2	Asociación desierto tillandsial	482289	8318207



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental o al término de un periodo anual, la titular del proyecto a través de su Representante Legal y con la suscripción de los investigadores responsables deberá presentar el informe final (según corresponda), teniendo en consideración la siguiente estructura:

1. Título del Proyecto.
2. Titular del proyecto
3. Área o ámbito de estudio, indicando coordenadas para todas las estaciones de monitoreo, áreas de rescate y receptoras, incluyendo las zonas de colectas y el mapa del área de estudio con las estaciones de monitoreo, áreas de rescate y receptoras, áreas de influencia directa e indirecta, territorios comunales, predios, áreas de ANP y zonas de amortiguamiento, y unidades de vegetación.
4. N° de Autorización del estudio de patrimonio.
5. Clasificación o tipo de IGA, etapa del proyecto de inversión, proceso o contenido del IGA.
6. Fechas de evaluación (campo).
7. Lista de investigadores que participaron en la evaluación.
8. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados, relevancia y conclusiones).
9. Marco teórico.
10. Materiales y métodos.
11. Resultados.
12. Discusión.
13. Conclusiones.
14. Bibliografía
15. Anexos.

Asimismo, deberá considerar lo siguiente:

- a) La presentación se compone de una (01) copia del informe final en idioma español, en formato impreso y soporte digital (CD, DVD, USB, etc.).
- b) Adjuntar la base de datos correspondiente al material fotográfico, que incluya la siguiente información:
 - (i) Código de imagen.
 - (ii) Identificación de la especie registrada.
 - (iii) Fecha
 - (iv) Hora
 - (v) Ubicación (coordenadas referenciales)
 - (vi) Archivo digital del material fotográfico (formatos y resoluciones originales).
- c) Adjuntar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio realizado, en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna.
- d) Adjuntar la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de reptiles descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR).
- e) Adjuntar copia(s) de la(s) constancia(s) de depósito del material biológico colectado, emitida(s) por Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico registrado por el SERFOR.